Boletin



Oficial

LA PROVINCIA BALEARES

be publica las marios, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografica, cuile de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a les extraerdinaries, excepte los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 per 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios .- Por suscripción al mes 3 pesetas .- Por un número suelte 0'50 .- Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no le sen 0'06.

Les leyes ebligarán en la Poníacula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetes a la legislación poninsular, a les volute dias de la pres ulga dén, al ca ella no se dispusiera etra cosa. Se entiende hecha su premulgación el dia a que termine la inserción de la Ley en la Saceta,

Las leyes, órdenes y anuncies que se manden publicar en los Belen, ses Opiciales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a les editeres de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victeria flugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 29 y 30 de Abril)

Gopierno Civil

MINAS .- Por cuanto D. Pedro Antonio Munar Niell, ha presentado una solicitud de Registro de veinte persenencias de mineral lignito, con el titulo de «La Fornarina» en el paraje nombrado Liampi y oiros, del término mu-nicipal de Maria de la Sajud, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca primera de la mina «La Ramona» (número 739)

punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán 400 metros en dirección N. y as colocara la 1.º estaca; desde éssa en dirección O. 500 metros y se colocará la 2."; desde ésta en dirección S. 400 metros y se colocara la 3. y desde ésta en dirección E. 500 metros y se encontrará el punto de parlida, quedando asi cerrado un perimeiro que comprende las Veinie perienencias que se solicitan, orientándose por el Norte Magnetico y con to misma declieacion que la citada mina «La Ramo»

Por tanto, he dispuesto se publique en este Bolatin Oficial a fin de que, en el termino de treinta dias a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Paima 28 de Abril de 1925.

El Gobernador. José Péres Garcia-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Bases de 22 de Juno de 1918 dispuso que en aquellos Ministerios donde hubiera varios es-Calatones de funcionarios administratio Yos se fesionaran en une solo, apricandose en cuanto fuera posible las normanque in citada ley establece.

Posteriormente, et Regismento dictsdo para la ejecución de dicha ley precopiucque dichafusion se Verificatia sin Das excepción que para aqueitos casos so des barrets deunieret seterbest

miento del servicio público o lesión del derecho a los interesados.

Los preceptos transcritos dan clara idea del criterio que presidió la reforma. Queria el legislador que se acabaran los distintes Cuerpos administrativos que existian en los mismos Departamentos ministeriales, que se unificara la función de tedos ellos, puesto que tentan el mismo carácter, y para ello decretó la fusión de escalafones, sin más limitación que la de que no produjera el entorpecimiento de los trabajos administrativos o lesiones en los derechos de los funcionarios.

Al aplicarse estos preceptos en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fueron fusionados los escalafones de su personal administrativo con los de igual caracter de Faculted, Rectorado, Institutos y otros, como aparece en la plantilla del Cuerpo del escalafón general del Ministerio, contenida en la Gaceta de 20 de Septiembre de 1924.

La apricación de aquellos preceptos de la Ley y su Regiamento no han sido hechos extensivos a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, a pesar de que hubieron de solicitario, por no creerse comprendidos en los casos de excepción a que se ha hacho referencia.

Asi es, en efecto, toda vez que la fusión de ambos sacalatones no supone perinicios de inticeses colectivos por razon de Cuerpo, que indudablemente es a la que ha querido referirse el Beglamen.o, pues en cuanto a la lesión individual, siempre surge en toda fusión, ganando o perdiendo puestos indistintamente unos u otros, sin que pueda ser obstáguio a la medida general en bien de la unificación. En cuanto al entorpecimiento del servicio, sólo podria basarse en la falta de competencla para las funciones reciprocas. lo que tampoco puede admitirse, toda vez que las Secciones administrativas. como claramente determina la exposición del Real decreto de 5 de Mayo de 1913. conssituyen is verdadera continuación barocrática del Ministerio de Instrucción pública en las previncias. la extensión meródica del organismo central, para facilitar la marcha de la Administración en la Primera enseñan-

De todo ello se deduce que, toda vez que los inconventantes de la unificación que justificavan aquella excepción, no exieten, y si en cambio las conveniencias que indujeron al legislador a decretar la unificación de funciones y escalafones, no hay monvo, ni siquiera en el precedente sentado, de que hasta shora no se haya hecho, para que deje de haceres, en b.en de la enseñanza y del servicio.

Aborn bion, por virtud dei tigmpe

transcurrido a partir de la publicación del Reglamento citado, han ocurrido en ambos escalafones las incidencias propias en toda colectividad de esta clase, que han supuesto, en muchos casos, la adquisición de legitimos derechos por una y otra parte, al amparo de la legislación vigente, y con el fin de no lesionarlos y de evitar al mismo tiempo la dificultad que representaria la pravisión minuciosa de aquellas vieisitudes de todo el personal efectado, al retrotraerse la fusion de escalafones a la fecha en que pudo realizarse, se propone, haciendo uso de las facultades legislativas, que se verifique aquélla, tomando por base los vigentes escalafones, intercalándose indistintamente en el único, los funcionarios de una y otra procedencia, atendiendo en primer lugar a la antigüedad respectiva en la

Como en el escalafón de las Secciones figura una class con 9.000 pesetas, que con la fusión ha de desaparecer, por no corresponder a ninguna de las que contiene la ley de Empleados, se propone que los dos funcionarios que existen de dicha clase pasen a colocarse en los últimos puestos de la categoria de Jefes de Administración de tercera clase, conservando, sin embargo, sus dotaciones acidales, aunque sean inferiores a la que les corresponde en el escalafón único, hasta obtener la suya respectiva con ocasión de vacante.

Por último, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Ballas Artes, se fija is plantilla del número de funcionarios necesarios para desempeñar las funciones que tiene a qu cergo el Cuerpo de Secciones administrativas, estableciéndose la amortización correspondiente al exceso que resulta con arregio a las disposiciones dictadas, will por el Directorio Militar.

Por cuanto antecade, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreso-ley.

Dadrid, 17 de Abril de 1925.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo sa ascretar lo siguisate: Articulo 1.º Et personal que cons tituye el Cuerpo de fancionarios de las Secciones administrativas dei de primera susshanza se fusionara con el acministrativo del Ministerio de Instrucción pública en un escalafon único,

Ardenia Me Ven diche objete ne

omplia la plantilla de este último, establecida por Real decreto de 13 de Saptiembre de 1924, con las categorias siguisutes: Un Jefe de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas; un Jefe de Administración de segunda class, con 11.000 peseras; dos Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesstas, 20.000; dos Jefes de Administración, también de tercera class, pero con la dotación de 9.000 pesetas, hasta que les corresponda el ascenso al auelo de 10.000, 18.0000 pesetas; ocho Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000, 64,000 pesetas; 21 Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000, 147.000 pesetas; 19 Jefes de Nagociado de tercera clase, a 6,000, 114.000 pesetas; 50 Oficiales primeros de Administración, a 5.000, 250,00 pesetas; 74 Oficiales segundos de Administración, a 4.000, 296.000 pesetas; 73 Oficiales terceros de Administración, a 3.000, 219.000 peserss.

Artículo 3.º Sa tomarán como base para hacer la fusión los escalafones vigentes de ambos Cuerpos y la situación de la fecha de este Decreto, asignándose previamente la plaza de 11.000 pesetas que figura en el de Secciones administrativas, al funcionario que le corresponds, que se colocará el ultimo de la categoría correspondiente en el escalafon único. El acoplamiento del resto del personal se hara dentro de cada clase o sueldo, conforme al siguiente orden de preferencia.

1.º Mayor tiempo de servicios en la

Mayor tiempo de servicios al Estado.

3.º Otros servicios a la Administración; y 4.º Truios académicos.

Arsiculo 4.º De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Instruc ción pública y Bellas Artes, se fija en 180 el número de funcionarios con que ha de atenderae en lo aucesivo al desempeño de las funciones que boy tienen las de Secciones administrativas; como consecuencia de ella y con arregio à dicha propuesta, se amortizarán, una vez hecha is fusión, las siguientes pla-Zas del escalafón único; Des de 9.000 pesetas, cinco de 7.000, 15 de 5.000, 35 de 4.000 y 19 de 3.000, o sea un total de 76 piazas, en que excede el escalafon vigente de las Secciones administrativas del número de 180 funciona-

rios que se fija.

Articulo 5.º El personal excedente a que se refiere el articulo anterior, figurara en situación de excedente active a exanguir por amortización y percibira integro sus haberes, como comprendide en el Best decreto de 23 de Juno umao, debiendo pasar a la expressed astruction tos funcionarios después de hecha la fusión, los últimos lugares de las categorias en que existe sobrante. D'chos funcionarios continuarán prestando servicio como agregados en la Dependencia doude actualmente se hallen adscritos, pero podrán ser transladados a otra localidad, si les correspondiera como consecuencia de la reorganización de estos servicios.

Artículo 6.º La amortización de las dos plazas de 9 000 pesetas se llevará a cabo con ocasión de las dos primeras vacantes que ocurran en las de 10,000 pesetas. En las categorias de 8,000 y más pesetas que no tienen exceso de personal se darán al ascenso todas las vacantes que se produzcan, y en las categorias en que exista personal sobrante se amortizará la primera de cada cuatro vacantes definitivas que se produzcan en cada una de ellas.

Artículo 7.º Cuando no exista exceso de personal en la categoría de 8.000 pesetas, o sea en la de entrada, todas las vacantes que ocurran en la misma se darán por orden de lista a los opositores aprobados en expectativa

de destino. Articulo 8.º Los destinos de Jefes de las Secciones administrativas que existen y que vaquen en lo aucesivo serán desempeñados por funcionarios de las categorias de 6.000 o más pesetas, los cuales podrán tomar parte en los concursos de translados que se anuncien para la provisión de dichos destinor, cualquiera que sea el cargo que ejerzen y el tiempo de pormanencia en el mismo hasta el momento en que todos los destinos de Jefes mencionados quaden cubiertos por funcionarios de las categorías indicadas. En lo sucssivo no podrán solicitar en dichos concursos los funcionarios de dotación inferior a 6.000 passias, los que actualmente desempeña Jefaturas de esta categoria tendrán reservado su derecho para continuar en su puesto hasta que exista vacante en la Sección correspondiente, que será ocupada por uno de las categorias de 6.000 o más pesetas.

Artículo 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Beilas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto y publicará en el plazo de veinte dias, contados desde la fecha del mismo, e escalafón único de los dos Cuerpos fu

Articulo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes se opongan al cumplimiento de lo que se previene en este Decreto.

Dado en Paiacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFON80

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (Gaccia 18 de Abril)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Dirección general de Administración Sueldes que corresponden a las Secretarias de Ayuntamientos de primera categoria, anunciadas a concurso con fecha 3 del actual.

Provincia de Albacete.

El Bonillo, 5.000 pesetas de sueldo.

Nerpio, 5.000 idem id.

Villarrobledo, 6.000 idem id.

Provincia de Alicante.

Aicoy, 9,000 pesetas de sueldo.

Aiten, 5,000 idem id.

Aimoradi, 5,000 idem id.

Aspe, 5,000 idem id.

Callosa de Segura, 5,000 idem id.

Crevillente, 6,000 idem id.

Monóvar, 6,000 idem id.

Pedreguer, 5,000 idem id.

Petrel, 5,000 idem id.

Pinoso, 6,000 idem id.

Sante, Poia, 5,00 idem id.

Villandross, 6,000 idem id.

Provincia de Almeria.

Bedar, 5.000 pesetas de zueldo.
Canjáyar, 5.000 idem id.
Lucainena, 5.000 idem id.
Mojácar, 5.000 idem id.
Oria, 5.000 idem id.
Purchena, 5.000 idem id.
Tabernas, 5.000 idem id.
Vélez Rubio, 6.000 idem id.
Vera, 5.000 idem id.

Provincia de Avila.

Capital, 6.000 penetas de sueldo.

Barco de Avila, 5.000 idem id.

Provincia de Badajos.
Berlanga, 6.000 peseras de sueldo.
Fuente de Cantos, 6 000 idem id.
Lierena, 5 000 idem id.
Monterrubio, 5.000 idem id.
Otiva de Jerez, 6.000 idem id.
Zalamea de la Serena, 5.000 idem id.

Provincia de Baleares.
San José, 5.000 peseras de sueldo.
Santa Eutaria del Rio, 5.000 idem id.
Provincia de Barcelona.
Badalona, 9.000 peseras de sueldo.
Hospitaiet del Liobregat, 6.000 idem dem.

Tarrasa, 10.000 idem id.

Provincia de Burgos.

Aranda de Duero, 5.000 pesetas de sueldo.

Lerma, 5.000 idem id.

Sedano, 5 000 idem id.

Provincia de Gaceres.

Brozas, 5.000 pesetas de sualdo.

Zorita, 5.000 idem id.

Provincia de Cádiç.

Alcaiá dei Valle, 5.000 pesetas de sueldo.

Medina Sidonia, 6.000 idem id.

Olvera, 6.000 idem id.

Puerto de Santa María, 7.000 idem idem.

Setenil, 5.000 idem id. Villamarsin, 5.000 idem id.

Provincia de Canarias.

Arrecife, 5.000 pasetas de sueldo.

Galdar, 6.000 idem id.

Hermigua, 5.000 idem id.

El Paso, 5.000 idem id.

Realejo Alto, 6.000 idem id.

Vallehermoso, 5.000 idem id.

Provincia de Castellón,
Lucena del Cid, 5.000 pesetas de
sueldo.
Onda, 5.000 idem id.
Segorbe, 5 000 idem id.
Viver, 5.000 idem id.

Provincia de Ciudad Real.

Puertollano, 7.000 pasetas de sueldo.

La Solana, 6.000 i tem id.

Villanueva de la Fuenta, 5.000 id.

idem.

Provincia de Córdoba.

Baena, 7.000 pessuas de sueldo.

Belaicazar, 6.000 idem id.

Espejo, 5.000 idem id.

Espejo, 5.000 idem id.

Fernan-Nuñez, 6.000 idem id.

Palmar del Bio, 6.000 idem id.

Peñarroya, 5.00 idem id.

Posoblanco, 6.000 idem id.

Pri-go, 7.000 idem id.

Bute, 6.000 idem id.

Santaelia, 5.000 idem id.

Provincia de Coruña.

Ares, 5.000 pasetas de sueido.
Boqueijón, 5.000 idem id.
Brión, 5.000 idem id.
Cabana, 5.000 idem id.
Camariñas, 5.000 idem id.
Cambre, 5.000 idem id.
Casuras, 5.000 idem id.
Laracha, 6.000 idem id.
Maipica de Bergantiños, 5.000 idem idem.
Meliid, 5.000 idem id.
Narón, 6.000 idem id.
Narón, 6.000 idem id.
Noya, 6.000 idem id.
Outes, 6.000 idem id.
Outes, 6.000 idem id.
Padrón, 6.000 idem id.

Paderne, 5.000 frem id.

El Pino, 6,000 fuem id.

Pueniedeume, 8.000 idem id. Rianjo, 6.000 idem id. Rois, 5.000 idem id. Santa Comba, 6.000 idem id. Santiago, 8.000 idem id. Sobrado, 5.000 idem id. Teo, 6.000 idem id. Toure, 5.000 idem id. Valdoviños, 6.000 idem id.

Provincia de Cuenca. Cafiete, 5.000 pesetas de sueldo. Iuiesta, 5.000 idem id.

Provincia de Granada. Illora, 7 000 pesatas de sueldo. Zubia, 5 000 idem id.

Provincia de Guipúzcoa.

Dyarzán, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Huelva.
Calafias, 6.000 pesetas de sueido.
Cartaya, 5.000 i iem id.
Cortegana, 5.000 idem id.
La Paims, 6.000 idem id.
Trigueros, 5.000 idem id.

Provincia de Jaén.

Oszorla, 6,000 pesetas de sueldo.

Iznatorsz, 5,000 idem id.

Jódac, 6,000 idem id.

Linares, 8,700 idem id.

Lopera, 5,000 idem id.

Mancha Real, 6,000 idem id.

Orcera, 5,000 idem id.

Peal de Becerro, 5,000 idem id.

Poso Alcón, 5,000 idem id.

Ruz y Marmol, 5,000 idem id.

Sabiote, 5,000 idem id.

Torreperogil, 5,000 idem id.

Provincia de Lérida.

Balaguer, 5.000 pesetas de sueldo.

Sort, 5 000 idem id.

Provincia de Lugo. Baleira, 5.000 pesetas de sueido. Barreiros, 5.000 idem id. Becerraá 6.000 idem id. Begonte, 5.000 liem id. Castro de Rey, 5 000 idem id. Corgo, 6 000 idem id. Chantada, 7.000 idem id. Friel, 6.000 idem id. Ganin, 6.000 idem id, Mondoñedo, 6.000 i tem id. Monforte, 6 000 idem id. Meira, 5.000 idem id. Otero dei Rey, 5 000 idem id. Puebla del Broilon, 6.000 idem id. Puerto Marin, 5.000 idem id. Quiroga, 6.000 idem id. Ribas del Sil, 5.000 idem id. Rictorto, 5.000 idem id. Sanos, 5.000 idem id. Trasparga, 6.000 idem id. Valle de Oro, 5.000 idem id.

Provincta de Madrid. Vavalcarnero, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Málaga,
Alora, 6.000 pesetas de sueldo.
Cuevas de San Marcos, 5.000 idem
dem.

Provincta de Murcia.

Albanilla, 6 000 pesetas de sueldo.

Aguilas, 7,000 idem id.

Archena, 5,000 idem id.

Bullas, 5 000 idem id.

Calaspares, 5 950 idem id.

Fuenta Alamo, 6,000 idem id.

Lorca, 10,000 idem id.

Moratalla, 6,000 idem id.

Torre-Pacheca, 6,000 idem id.

Totana, 6 000 idem id.

Provincia de Orenze.

Avión, 5.000 pesetas de sueldo.
Ces, 5.000 idem id.
Calvos de Randin, 5.000 idem id.
Calvos de Randin, 5.000 idem id.
Carballino, 6.000 idem id.
Irijo, 5.000 idem id.
Leiro, 5.000 idem id.
Leiro, 5.000 idem id.
Monte de Ramos, 5.000 idem id.
Muños, 5.000 idem id.
Paderne, 5.000 idem id.
Padrenda, 5.000 idem id.
Padrenda, 5.000 idem id.

Piñor, '5.000 idem id.'
Rairiz de Berga, 5.000 idem id.
Verin, 5.000 idem id.
Riós, 5.000 idem id.

780

Ins

for

ga

da

Ca

réi

IAI

la

188

cio

to

108

mi

Cel

m

ba

las

nic

pr

ris

die

Of

pa

m

to

De

CO

Provincia de Oviedo
Capital, 10.000 pesetas de sueldo.
Cangas de Onis, 6.000 idem id.
El Franco, 5.000 idem id.
Llanera, 6.000 idem id.
Siero, 8.000 idem id.
Vegadeo, 5.000 idem id.

Provincia de Pontevedra Barro, 5.000 pesetas de aueldo, Bayona, 5.000 idem id. Bueu, 6.000 idem id, Osldas de Reyes, 6 000 idem id. Campo Lame ro, 5.000 idem id. La Caniza, 6.000 idem id. Oarbia, 6.000 idem id. Forcerey, 6 000 idem id. Grove, 5.000 idem id. La Guardia, 5 000 idem id. Golada, 5.000 idem id. Mets, 5.000 idem id. Mondariz, 6.000 idem id. Mos, 5 000 idem id. Poyo, 5.000 idem id, Puenteareas, 6.000 idem id. Rodeiro, 6 000 idem id. Silleda, 6.000 idem id. Sotomayor, 5.000 idem id. Tomiño, 6.000 idem id. Valga, 5,000 idem id. La Estrada, 8.000 idem id.

Provincia de Santander.
San Vicente de la Barquera, 5.000
pesetas de sueldo.
Torrelavega 6.000 idem id.

Provincia de Sevilla
Arahal, 6.000 pesetas de sueldo.
Lebrija, 6.000 idem id.

Paovincia de Soria Almazán, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Tarragona Amposta, 6,000 pesetas de sueldo. Ulidecone, 5,000 idem id.

Provincia de Teruel
Albarracin, 5.000 pesetas de sueldo
Castellote, 5.000 idem id.
Montalban, 5.000 idem id.

Provincia de Toledo

Madridejos, 6.000 pesetas de sueldo.

Santan Cruz de la Zarza, 5.000 idem
dem.

dem.
Talavera de la Reina, 7.000 idem id.

Provincia de Valencia.

Alcira, 7.000 pesetas de sueldo.

Ayora, 5.000 idem id.

Burjasot, 5.000 idem id.

Buñoi, 5.000 idem id.

Carcagente, 6.000 idem id.

Oullera, 6.000 idem id.

Cheste, 5.000 idem id.

Chiva, 5.000 idem id.

Gandía, 7.200 idem id.

Mogente, 5.000 idem id.

Paterna, 5.000 idem id.

Puebla de Vallbona, 5.000 idem id.

Tabernes de Valldigna, 6.000 idem idem.

Turis, 5.000 idem id. Utiel, 6.000 idem id.

Provincia de Valladolid. Nava del Rey, 5.000 p as de sueldo.

Provincia de Zamora.

Bermillo de Sayago, 5.000 pesetas de sueido.

Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, Oaivo Socielo.

(Gaceta 23 de Abril)

REGION PROVINCIAL

Núm. 1151 INSPECCION PROVINCIAL

CIRCULAR.—Ordenado por el Real decreto de 9 de Febrero de 1925 que aprueba el Reglamento de Sanidad municipal y ordenando este que las Junta municipales de Sanidad redacten el Reglamento interior de las mismas así

como el Regismento de sanidad local y racibiendose continuamente en esta Inspección escritos de consulta sobre la forms y modo de redactar dichos Reglamentos esta Inspección hace saber a las diversas Autoridades sanitarias v a los Inspectores municipales de sanidad Secretorios de las referidas Juntas que para estos efectos pueden seguirse las normas siguientes:

Reglamento interior de la Junta,-Capitulo premero .- Organización y regimen de la Junta,-Capitu'o 2. -Airibuciones y deberes del presidente. de la Comi on permanents y del Secretario. - Capitulo 3. - De las sesiones de la Junta y de la Comisión permanente. -Capitulo 4, -Renovacion de los Vocalas electivos de la Junta - Capitulo adi-

Estos capitules comprendiendo los articulos correspondientes señalarán lo que sus titulos correspondientes indican anadiéndose en el capítulo adicional todo aquello que no pueda preveerse en los capítulos anteriores,

Referente al Reg amento de Sanidad municipal que debe atenerse a las necesidades locales es dificil señalar normas pero parece le mas conveniente hacer un preámbulo que comprenda las necesidades locales y ateniendose al Reglamento general de Sanidad municipal derivado del Estatuto y comprendiendo todas las materias sanita

disposiciones sanitarias vigentes. Lo que se inserta en este periódico Oficial para general conocimiento y para el particular de los Inspectores municipales de Sanidad secretarios natos de las Juntas de Sanidad local.

rias por orden a fabético y ateniéndose

a las normas genera es dictadas por las

Palma 29 de Abril de 1925, -E Inspector provincial de Sanidad, G. Ferret.

Núm. 1152

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

Confeccionada la matricula industrial y de Comercio de este término munici-Pal correspondiente al ejercicio 1925 a 26, se expone al público a efectos de reclamación por el plazo de diez dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia.

Ibiza a 27 de Abril de 1925, -El Administrador Depositario, Mariano Ri-

Núm. 1153

Comision de Evaluación

Formado el reparto de la Contribución territorial, por rústica, colonia y Pecuaria y urbana de esta cludad para el año 1925-26, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamacion en en la Secretaria de esta Comisión por espacio de ocho dias habites, consados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia,

Ibiza a 25 de Abril de 1925. -El Pretidente, Mariano R quer.

Num, 1135

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

io.

Real

Aprobado el presupuesto y pliego de coudiciones para la subasta de la construcción de la continuación del tercer nuro del nuevo cementerio de esta Vila queda expuesto en la Secretaria de sate Ayuntamiento desde este dia a los efectos del articulo 51 del reglamento de 14 de Julio de 1924, pudiendo preentarse reciamaciones contra el mismo odos los dias laborables de nueve a doce hasta el dia 15 de Mayo próximo y paado dicho piazo ninguna sera admi-

Caso de no presentarse reclamación alguna atendible, queda desde luego convocada la subasta para dicha construcción la cual, de conformicad a lo dispuesto por el artículo 162 del Estatuo municipal, tendra lugar en esta Casa Consistorial el día 25 de Mayo próximo a la hora de las once por medio de pliecos cerrados, con sujeción at indicado Pilego de condiciones que deberan ser à

presentados en la Secretaria de este g Avuntamiento den ro las des horas anteriores a la señalada para la subasta con sujeción al modelo adjunto.

El tipo de subasta serà el de sieta mil setecientas sesente y una pesetas sesenta centimos y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma debiendo los licitadores consignar pre viamente en la Depositaria municipal en calidad de flanza provisional la cantidad equivalente al cinco por ciento del expresado tipo de subasta, debiendo los rematantes ampliar dicha suma has ta el importe del diez por ciento del precio de remate dentro los tres dias siguientes en concepto de garantia.

Osso de presentarse dos proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se procederà en el acto entre sus autores a licitac ón por pujas a la llana durante quince minutos y si persistiere la igualdad se decidirá la adjudicación

Esportas 28 Abril de 1925. -El Alcalde, Miguel Linas. - El Secretario, José Sabater.

Modelo de proposicion

Don N. y N. vecino de,.... con cédula personal al que acompaña, enterado del proyecto y pliego de condiciones con arregio a las cuales ha de llevarse a efecto la construcción del tercer muro del nuevo cementerio, me obligo a dicho servicio por la cantidad de.... pesetas (en letras) sujetándome en un todo a dichas condiciones.

Fecha y firma entera del proponente.

Num. 961

AYUNTAMIENTO DE MANCOR

DEL VALLE

Habiendo acordado este Ayuntamiento proveer la plaza de Médico Titular de sete novel Municipio, dotada con el haber anual de 1375 pesetas (incluido el 10 por 100 por inspección) y teniendo obligación de prestar asistencia facultativa a un número de familias pobres que no pasará de treinta, se abre concurso para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes documentados en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Mancor del Valle 15 Abril 1925,-El Alcaide, Salvador Beitrán.

Núm, 1038 AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercic o de 1925-26 aprobado por la Comisión municipal permanente, estara de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias con arregio al arriticulo 295 del vigenta Estatute municipal, durante cuyo piazo podra todo habitante dei término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Mercadal a 19 de Abril de 1925,-El Alcaldel Juan Triay.

Num, 1066

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por Bustica, Pecuaria y colonia de este término, formado para el próximo año de 1925-26, queda el mismo de manifiesto al pubilco en la Secretaria de este Ayunta miento por espacio de ocho dias, a contar desde el signiente al de la fecha de su inserción sa el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida

Mercadal a 21 de Abril de 1925, -El Alcaide, Juan Triay.

Núm. 1040

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formado si padron del arbitrio sobre desagüe de canaiones a la via pública o terrenos del comun por no tener colocomis commi de recedidos de aguas o i fetritorial actre las riquesas réstica,

tobos de bajada, respectivo al 2.º 800 P mestra de 1924-25. catara expuesto a! público a efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, durante ocho dias a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncie en el B. O. de la provincia.

Santa Maria 21 de Abril de 1925,-El Alcalde, Bartolomé Simonet,

Núm. 1041

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Habiendo acoriado la Comisión mu nicipal arrendar mediante subasta los derechos sobre la Plaza o puestos públicos, la Pescaderia y el Coche Funebre, con sujeción a los pliegos de condiciones, se anuncia al público a los efec tos del art.º 26 del Regiamento vigente a fin de que puedan presentarse las re clamacianes durante el plazo de ocho dias a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFI-OIAL, pasado el cual no se admitirá nin-

Liuchmayor 21 de Abril de 1925, -E Alcalde, Miguel Mataró.

Nam. 1063

AYUNTAMIENTO DE BINGALEM

Hallandose vacante las plazas de Inspector de carnes y viveres y de Higiene y Sauidad pecuaria de esta vilia, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 365 pesetas respectivamente, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pieno, se anuncian al público per medio del presente, para que los Veterinarios aspirantes a las mismas, presenten sus solicitudes documentadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, contadas desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 23 de Abril de 1925. - E Alcaide, Miguel Mir. -P. A. de A. P. -El Secretario, Bernardo Ribas,

Nam, 1070

Formado el podrón de sdificios y solares de este pueblo para el año 1925 26, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde si siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Binisalem a 24 de Abril de 1925. -El Alcalde, Miguel Mir.

Núm, 1071

Formado el reparto de la Contribu ción territorial, por rústica, colonio y pecuaria de este pueblo para el año 1925-26, permanecerá expuesto al publico a efectos de reclamación en la Sacretaria de este Ayuntamiento por espacio de cono dias habites, contados desde el siguiente, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta pro-

Binisalem a 24 de Abril de 1925, -El Alcaide, Miguel Mir.

Nmú, 1046

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, así como también las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1925-26, permanecerán expuestas at público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias hábites contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincis.

Son Servera 21 Abril 1925, -El Alcaide, Antonio Sureda. - E. Secretario, Barcolomé Fluxa.

Núm. 1062

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El repartimiente de la contribución

colonia y pacuaria de este termino municipal y de la parte del mismo, no deslindada aún, perteneciente al municipio de nueva creación denominado Lioret de Vista-alegre, formado para el próximo ejercicio económico de 1925 a 26. permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sinéa a 23 de Abril de 1925, -El Alcalde Presidente, José Ramis. -P. A. del A. y. J. P.-El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 1068

AYUNT, DE VALLDEMOSA

Forma to el Repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1925 a 1926, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaria de esta corporación por espacio de ocho dias, conforme previene el articulo 7.º dei R. D. de 16 Septiembre de 1924.

Validemosa 24 de Abril de 1925, - El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 1069

Formada la lista de contribuyentes. del Registro fiscal de edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaria de esta corporación por espacio de 8 dias, conforme previene el articulo 7.º del R. D. de 16 Septiembre de 1924.

Validemosa 24 de Abril de 1925,-Kl Alcaide, Antonio Liorens.

Núm. 1064

ALCALDIA DE MONTUIRI

Aprobado por esta Comisión Municipal permanente el repartimiento de los gastos ocasionados por la formación del Registro Fiscal de la Riqueza Urbana de esta villa, entre los edificios y splares que el mismo comprende, estará expuesto al publico a efectos de reclamación en la Sectaria de este Ayuntamiento, por espacio de cinco dias a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en al B. O. de esta provincia.

Montuiri 23 de Abril de 1925 .- El Alcalde, Pabio Simeon.

Nam, 950

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto 1924-25.—Mes de Abril Distribución de fondos por capitulos. que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión Permanente conforme dispone el articulo 565 del Estatuto Municipal.

	Challes, Michele Committee
Control of the Fig. 1.	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayun- tamiento.	5,208'83
Id. 2. Policia de Seguridad.	2,199'50
Id. 8.°—Policia urbana y rural.	7.065'91
Id. 4. Instrucción pública Id. 5. Beneficencia mu-	3,041'09
nicipal. Id. 6 Obras públicas.	8,953'41 8,285'00
Id. 7. Corrección pública. Id. 8. Montes.	
Id. 9.°—Cargas. Id. 10.—Obras de nueva	9.984'62
construcción Id. 11.—Imprevistos	41'66 318'20
Id. 12.—Resultas.	
Total,	35.048'22

Acordada por la Comisión Permanente en sesión de 1.º de Abril de 1925. -El Secretario, Santiago Maspoch,-V.º B.º-El Alcalde accidental, Joaquin Conforto.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositi-

va es del tenor signiente: En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de Abril de mil novecientos veinticinco. En los antes juicio declarativos de mayor cuantia seguido por Juan y Sebastian Mariano y Horrach, vidrieros, vecinos de esta ciudad, dirigidos por el Letrado D. Alejo Corbella y representados por el procurador D. Juan Cabot, contra D. Andrés Bestard y Cafiellas, industrial, vecino de Santa Ma ria, después por fallecimiento del mismo, D. Juana Oliver y Canellas, en concepio propio y como leg tima representante de sus hijos meneres de edad O. Francisca, Don Andrés, D. Miguel, Don Pedro y Doña Isabel Bestard y Oilver, herederos, usufructuaria la madre y propietarios los nombrados menores de dicho D. Andrés Bestard y Cafielias, dirigidos y representados respectivamente por el Letrado D. Miguel Rosselló y el procurador D. Bernardo Gomila, y la otra beredera propietaria doña Juana Bestard y Onver, que no se ha personado: sobre pago de cantidad previa liquidación; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Juan y Sebastian Mariano de la sentencia que pronunció el Juzgado de 1.º intancia del Distrite de la Lonja de assa cincad en nueve de Noviembre de mil novecientes veintitres por lo que se declara haber lugar a la demanda inserpussta por los hermanos D. Juan y D. Sebastian Mariano y Horrach en cuanto afecta a la parte que a cada uno de slica corresponda en la forma con venida en la escritura de veinticcho de Agosto de mii novecientos veinte al Cinco per ciento de los producios desde el primero al veintiocho de dicho mes, y an au virtud as condena ai demandado D. Andrés Bestard y Caffellas a pagar a los demandantes dicho cinco por ciento en los términos y forma convenidos en el referido contrato público y en armonia con lo establecido en el tercer Considerando, declarando asimismo la resolución del mismo contrato, y por la que se refiere a los demás extremos de la demanda se absuelve de silos al propio D. Andrés Bestard. sin hacer expresa condena de costas. ---Faliamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo a los apelantes Juan y Sebas tian Mariano y Horrach las cosas de esta instancia. Para su notificación a D. Juana Bestard y Oliver publiquese al sucabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro de segundo dia se solicitare y fuere posible notificarsela personaimenie. Por el procuracor de D. Juana Onverreintegrase con arregio al timbre correspondiente el paper del folio cuarenta y siete y la muad del invertido en el apuntamiento y demas actuaciones comunes. Y asi por esta nues ra sentencia definitivamente juzgando en Sata de junticia de esta Audiencia, la pronunclamos, mandamos y firmamos. -Aure 110 Peinez .- O. Bafaet Villaboua, -Atfonso de Pando. Arnet.

Y en cumpumiento de lo mandado para su insercion en el BOLETIN OFI-CIAL libro y firmo la presente certificación en Paima a veinticinco de Abril de mil novecientes veinticince .- Juan Alcover.

Núm. 1133

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instruccion del distrito as la Lonja de la ciudad de l'alma.

En virtud del presente edicto y en cumpilmiento de lo mandado en providencia de ayer, se sacau a pública subasia por termino de veinas das las dos fincas rusticas que se expresan a continuacion, embargadas a 108 consor.es D. Bernardo Garau Vidas y D. Catalina Mus Tomas, de este vecindario que divien de garanta imporcourse a la decieded snonima Fomento Agricola Industrial y Comercial de Lluchmayor, a cava instancia se sigue el procedimiento de apremio también contra los terceros poseedores de los indicados bienes D. José Antonio Riquelme Escudero, y caso de haber fallecido, sus ignorados herederos o causa habientes y los herederos desconocides de Juan Rosselló Servera que falleció en esta capital el catorce Abril de mil novecientos veinte y dos, para con un producto pagar a dicha Sociedad lo que acredita por capital, intereses y cos as.

Una pieza de tierra sita an el término municipal de Lluchmeyor, llamada «Son Sampolio pago del mismo nombre, de extensión un cuarton y cuarenta descres, o sean veint cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, lindante al Norte con tierra de Catalina Liompart, ai Este con la de Pedro Company, al Sur con camino de Binificat y al Oeste con tierra de Antonia Ana Puigserver, justipreciada en mil cuatrocientas pesetas.

Otra pieza de tierra contigua al casco de la población de L uchmayor llamada «S Era», pago del mísmo nombre de extensión de sesenta palmos de ancho por ciento cuarenta y siete de largo, lindante al Norte con calle nuevamente ab erta llamada del Sindicato, con casa y corral edificada que tiene su fachada o frontis en dicha calle, lindando por la dereche, entrando, por la izquierda y por la espalda con la porción remanente de d cha finca, sin número, por ser de reciente construcción, no pudien lo citar su area ni siquiera aproximadamente, lindante la integra porción de tierra con la citada calle del Sindicato, al Este con tierra de Sebastian Mut y Saiva, al Sur con la de Francisca Ana Ros y O ar y al Oaste con la de los cousortes Francisco Mulet y Car y Catalina Puigserver y Vidal, justipreciada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificara bajo las condiciones siguentes et veintinueve de Mayo próximo a las once en los estrados del Juzgado.

1.ª Que los titulos de propiedad de los descritas fincas resultan de las manifestaciones consignadas en las escrisuras de préstamo inscrisas en el Registro de la propiedad y que figuran unidas. en el procedimiento de apremio de que se ha hecho mérito y que los licitadores no tendran derecho a exigir ningunos

2.ª Que no se admitirán posturas. que no cubran las dos serceras parces ie su respectivo avaido.

3. Que para tomar parte en la subasta deberán los icitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento público designado at efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no seran admitidos, devoiviéndose dichas cons gnaciones, acto continuo del remate a sus respectivos dueños, escepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservarà en depósito como garantia del cumpilmiento de su obligación y en su caso como parte del precto de la venta.

4, Que la societad ejecu ante podra tomar parte en la subasia y mejorar las posturas que se hicieran, siu necesidad de consignar el depósico prevenido en la condición anterior.

5.ª Que todos ios gastos de subasts, remate, al igual que las costas y gastos de la clase que fueran que ocasione el comprator personandose en autos seran de cargo del mismo.

6.ª Que las cargas y gravamens anteriores y los preferentes el los hubiere al crédito de la Sociedad assora continuaran subsistentes, entendiéndo se que el remaiante los acepia y queta subrogado en la responsabilida i de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma veintitres Abril de mil nove cientos veinticinco, -Luis Diaz, -Ante mi, Juan Bestard.

COULD FROM BURN OF THE BEST OF

Nam. 1119

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Ante éste Juzgado de primera inscancia del distrito de la Catedral, se sigue juicio ejecutivo por Don Gregorio Ginert y Mesquida contra D. Guillermo Liambias Vidal a quien, para asegurar las responsabilidades que se persiguen en dichos au os, le fueron embarga ias las sign entes fincas, sitas en el térm. no de Santafiy (Mailorca),

E Campas, de cabida una cuartera

Ocra de igual extensión liamada Es

Camp d'es Moro. Otra de media cuarterada llamada

La Era Veya. Orra Ne Bassola de unos trés cuar

Y en virtud de lo dispuesto en pro videncia de ayer, en atención a que el ejacutado D. Guillermo Lamb as Vidal as de ignorado domicilio, por la presente se le requiere para que den ro de seis dias habiles a contar del alguiente al de la publicación de esta en la Gaceta de Madrid, presente en la Secretaria de infrascrito, los i nios de propiedad de las fincas antes referidas, bajo apercib miento de pararie el perjuicio a que

hubiere lugar en derecho. Palma de Mallorca treinta y uno Marzo mil novecientos veinticinco. - E Secretario, Sebastián Gaza.

Num. 944

OEDULA DE CITACION

En el expediente que sigue por ante este Juzgado de primera instancia del tistrito de la Lonja y Secretaria única a mi cargo Maguatena Canaves Sastre vecina del termino de esta ciudad sobre dominio de la finca que luego se describira, a favor de la solicitante y su inscripción en el Regis ro de la Propiedad que adquirió como única heredera universal de D. Guillermo Liofciu y Alemany fatiecido dia veinticuatro Euero de mil novacientos veinsistes con testamento o ógrafo aprobado y protecolizado en mérices del auto de cinco de Febrero siguisate en poder de: nosario de sata ciudad D. Juan Bauza, el veiniisets siguiente sobre cuya finca según manifestación de la misma solicitanie no pasa gravamen ni por consigniente derecho real alguno y al objeto de jusuticar tal dominio ofrece información estifical con citacion del Ministerio púolico y demas personas de que trata la formatidad segunda dei articulo custrocientos de la Ley H. potecaria,

La fiaca de referencia consiste en dos bougas y un plac sobre las mismas al cuarse sube por una escalerina o aigorfa intermedia, carrera ai frente de ias mismas y dos cuaristes, uno que sir-Ve de comauria y oiro de cocina frente a dichas bongas y fuente o cisierna en in expressda carrera, a la que se entra por un camino de establecedores hoy catte de la Boca, cuyo portal esta marcado con el numero Veinitres y auses estaba seffarada dicha finca con ios numeros noventa y cinco, no-Venia y cinco primero, noventa y cinco segundo y noventa y cinco tercero, in danies ins bougas y plso por in d en rando con fluca de herederos de don Guillermo Lofria, por la izquierda con el expresado Camino de establecedores. boy caus de la Ruca y por el fonto cou nacas de Francisco Pericas y de Juana Aun Pinnas, y los dos cuartitos sepa rados de dicha casa por la Carrera que forma parie de la misma propiedad. undan por la derecha y frente con la expresa carrera, por la izquierda cou propiedad de herederos de Don Guillermo Liofriu y por la espaida con casa y terreno de D. Josefa Colomar.

Y una vez comunicado el expediente at Ministerio Fiscat y unides a 108 au cos las cer.ilicaciones de que iraia el afficulo cuatrocishios noventa y siste del Regiamonto para la ejecución de la toy Hipo.ecaria, se ha mandado en pro Videncia de ager de acuerdo con lo propuesto por ima paries, que se cite a aquer de quien proceuen tos bienes o su Causa-habante, que no se conoce en es. pe company the drie territor and stick addition and stick addition quier derecho Real constituido sobre los que se pretendeninscribir y alos dos nos de las fincas colindantes y admi. tiéndose la prueba testifical propuesta por la actora Magdalena Canaves, tenor del capitulo al efecto articulado todas las demás que se ofrezcan, siendo pertinentes por la misma Cánaves, por los interesades citados y por diche Ministerio en el término de ciento ochenta dias, se convoca a las personas indicadas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en paraja públices y se insertarán tres veces en a BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, a fin de que comparezcan s quisieren alegar su derecho dentro de término anteriormente expresado,

En su virtud y para que sirva de ch tación en forma al interesado de quien procede la descrita finca, o su causa habiente y a los que tengan en ellos cualquier derecho real, se expide la presente cédula previniéndoles que si no comparecen dentro del repetido pia ze les parara el perjuicio a que hays lugar en derecho.

Palms ocho Abril de mil novecientes veinte y cinco.- El Secretario, Juan Besterd.

Num. 1143

ARRIENDO DE IMPUESTOS y arbitrios de Carruajes y Automóviles de Paima

En virtud de lo dispuesto se anuncie al público que desde el dia 5 de Mayo hasta fin de mes, en las Oficinas del Arriendo Quint 7. 2.º estará abierta la cobranza voluntaria de impuestos y arbisrios de circulación sobre garrusjes y Automóviles pertenecientes ai 4.º Trimestre del presente são económico, J que pasa lo dicho plazo se procedera contra los morosos por la via de apre-

Ast

ma

Ce !

de

MID

que

dio

tro Clo

ap ep

CO

00

90

Palma 29 de Abril de 1925. - El Arrendatario, Eleuterio Marqués.

Núm. 508

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en ei pueblo de S neu. Hago saber: que en el axpediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución U. Capital perteneciente al primer trimestre del año 1924 25 de

esta población he dictado con fecha 8 de Enero de 1925 la siguiente Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro neurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total dei descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior reincion. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de vein. ticuatro horas; advertiéndoles que de

de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos at Senor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo. nai andose comprendidos entre 108 deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, para que puedan acor dar su insercion en el BOLETIN OFICIAL

no verificacio se procedera inmediata-

mente al embargo de todos sus bienes,

señalando al efecto las fincas que han

in Instrucción de 26 de Abril de 1900,

Nombres de los deudores Juan Costa Jaume 2'73 pesetas. Pedro Antonio Massanst Cirer 1'37 id. Antonio Barceio Garcia y otro 42 70 id. Barbara Grimait Garau 2'73 id.

de la provincia y en la Gaceta de Ma-

drid, según dispone el articu.o 142 as

En Sineu a 8 de Febrero de 1925. E. Recaudador, Antonio Vich.

PALMA. - ESOURLA-TIPOGRÁFICA

M.C.D. 2022